



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO: "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 061 - 2012-MPH/A

Ayacucho, **30 ENE 2012**

VISTO:

El Expediente con Registro N° 00932 de fecha 12 de enero de 2012, sobre Nulidad de Resolución de Alcaldía N° 643-2011-MPH/A, presentado por la administrada Sra. Gladis Rojas Cárnica con Registro de la Oficina de Asesoría Jurídica N° 30 y 34 del 2012 y el Dictamen Legal N° 005-2012-MPH/13 de fecha 23 de enero del 2012, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, de los antecedentes que obran en el expediente se advierte que con fecha 01 de junio de 2011, mediante la Resolución de Sanción N° 57-2011-MPH-GDUyR/SGCUyL, se sancionó a la Sra. Gladis Rojas Cárnica con una multa equivalente al 10% del valor de la obra de 1er, 2do, 3er y 4to piso por construir sin contar con licencia de edificación en el inmueble ubicado en el Jr. Los Álamos N° 418 de la Urb. Progreso, debiendo cancelar la suma de S/.9,021.40 Nuevos Soles;

Que, la recurrente al no encontrarse conforme con la resolución de sanción, interpuso recurso de reconsideración, el cual fue resuelto con la Resolución Gerencial N° 370-2011-MPH/GDUyR de fecha 15 de agosto de 2011, con la que se declaró improcedente el recurso interpuesto contra la Resolución Gerencial N° 235-2011-MPH-GDUyR/SGCUyL de fecha 01 de junio de 2011;

Que, con fecha 31 de agosto de 2011 la recurrente interpuso recurso de apelación y dedujo nulidad de la Resolución de Sanción N° 57-2011-MPH-GFUyR/SGCUyL y de la Resolución Gerencial N° 370-2011-MPH/GDUyR de fecha 15 de agosto de 2011, en mérito de los cuales se le impuso una multa de S/.9,021.40 Nuevos Soles, argumentando que no fue válidamente notificada con los actos administrativos que dieron origen a la sanción;

Que, con fecha 15 de noviembre de 2011, la autoridad administrativa emitió la Resolución de Alcaldía N° 643-2011-MPH/A, con la que se declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por la administrada Sra. Gladis Rojas Cárnica, contra los alcances de la Resolución de Gerencia N° 370-2011-MPH/GDUyR de fecha 15 de agosto de 2011, asimismo se declaró agotada la vía administrativa en aplicación del artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, con fecha 12 de enero de 2012, la administrada Sra. Gladis Rojas Cárnica, se apersona a esta instancia administrativa para solicitar la Nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 643-2011-MPH/A de fecha 15 de agosto de 2011, con la que se declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por la administrada Sra. Gladis Rojas Cárnica, contra los alcances de la Resolución de Gerencia N° 370-2011-MPH/GDUyR;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, la vía administrativa se agota con la decisión que adopte el alcalde (...). En tal sentido con la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 643-2011-MPH/A de fecha 15 de agosto de 2011, la autoridad administrativa agotó la vía respecto al procedimiento sancionador iniciado contra la recurrente, por tanto no procede interponer en la vía administrativa recurso alguno contra dicho acto



administrativo, máxime si se tiene en cuenta que una vez agotada la vía administrativa, los administrados que consideren que se han afectado sus intereses con las resoluciones administrativas emitidas estas pueden ser impugnadas ante el Órgano Jurisdiccional promoviendo el proceso contencioso administrativo, por lo que el petitorio de nulidad incoado por la administrada Gladis Rojas Cárnica deviene en improcedente;

Que, el artículo 11º, inciso 11.1º de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernen por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley. La pretensión de nulidad que se ejerce contra un acto administrativo no tiene la independencia para pretender ser un recurso independiente, máxime si se tiene en cuenta que la vía administrativa ya se agotó y esta no es la vía idónea para plantear la Nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 643-2011-MPH/A;

Por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6º del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la Nulidad incoada por la señora Gladis Rojas Cárnica contra la Resolución de Alcaldía N° 643-2011-MPH/A de fecha 15 de agosto de 2011, en mérito a lo expuesto precedentemente.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo al interesado, Gerencia Municipal y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

